I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Cesión de Derechos de la concesión, o Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG

Expediente: 53-48232
C. A.: 16.27S.714.1.4-103/2005
Bitácora: 09/KW-0029/07/22

Resolución No. 304 **/2024**

Ciudad de México, a 12 FEB 2024

Vista para resolver la **Solicitud de Cesión de Derechos y obligaciones** de la concesión **DGZF-080/07**, formulada dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el **19 de febrero de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, el título de concesión **DGZF-080/07**, respecto de una superficie de **303.21 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **casa-habitación con dos recámaras, comedor, cocineta, terraza, cochera, baño, alberca, jardín y muro de contención construida con cimentación de piedra braza, dalas, castillos, cerramientos y techo de concreto armado, muros de tabique y piso con terminado de mosaico**, ubicada frente al lote 60 de la Playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de casa habitación, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del **19 de julio de 2007**.

SEGUNDO.- Que el 12 FEB 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución número 303 **/2024**, en cuyos términos se autorizó la prórroga de la concesión **DGZF-080/07**, por un término de quince años contados a partir del 20 de julio de 2022.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

TERCERO.- Que el **11 de julio de 2022**, **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, presentaron en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión **DGZF-080/07**, a favor de **JACQUELINE GALLARDO SALINAS** y **JOSÉ LUIS GALLARDO SALINAS** por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 28, 77 fracción II, 119 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b, 4, 8, 9 y 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los titulares de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la

facultad para autorizar a los concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 77.- *Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:*
(...)
II.- *Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento."*

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"ARTÍCULO 37.- *La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

I. *Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;*

II. *Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;*
III. *Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

> ***IV.*** *Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y*
>
> ***V.*** *Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.**"***

III.- Que tomando en consideración que el día **11 de julio de 2022**, **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, presentaron por escrito en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del título de concesión **DGZF-080/07**, a favor de **JACQUELINE GALLARDO SALINAS** y **JOSÉ LUIS GALLARDO SALINAS**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 12 de julio de 2022, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

A. El **19 de febrero de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, el título de concesión **DGZF-080/07**, respecto de una superficie de **303.21 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **casa-habitación con dos recámaras, comedor, cocineta, terraza, cochera, baño, alberca, jardín y muro de contención construida con cimentación de piedra braza, dalas, castillos, cerramientos y techo de concreto armado, muros de tabique y piso con terminado de mosaico**, ubicada frente al lote 60 de la Playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de casa habitación, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del **19 de julio de 2007**.

B. El día 12 FEB 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución número 303 **/2024**, en cuyos términos se autorizó la prórroga de la concesión **DGZF-080/07**, por un término de quince años contados a partir del 20 de julio de 2022

C. La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita por **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, titulares de la concesión **DGZF-080/07**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del título antes referido.

D. Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de $2,986.00 M. N., por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

E. Que los concesionarios presentaron original del voucher, de fecha 29 de enero de 2024, el cual contiene los pagos efectuados ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual se hace constar que **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA** se encuentran al corriente en sus pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre desde el 1° bimestre de 2018 y hasta el 6° bimestre de 2022, por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que los concesionarios se encuentran al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

F. Que **JACQUELINE GALLARDO SALINAS** y **JOSÉ LUIS GALLARDO SALINAS** reúnen los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de personas físicas exhibieron copia certificada

de sus actas de nacimiento con código de verificación 10901400121965282700 y 1090140012195300312c y credencial para votar 1738246076 y 1480313190, respectivamente; lo que implica su aceptación de la totalidad de los derechos y obligaciones que le ceden.

G. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

H. Que de conformidad con la congruencia de uso de suelo originalmente presentada por **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, el uso general que tienen autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentran sujetos **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, desde el momento de la entrega del título de concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio título de concesión **DGZF-080/07**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, a **CEDER** en favor de **JACQUELINE GALLARDO SALINAS Y/O JOSÉ LUIS GALLARDO SALINAS**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **303.21 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **casa-habitación con dos recámaras, comedor, cocineta, terraza, cochera, baño, alberca, jardín y muro de contención construida con cimentación de piedra braza, dalas, castillos, cerramientos y techo de concreto armado, muros de tabique y piso con terminado de mosaico**, ubicada frente al lote 60 de la Playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de casa habitación, uso fiscal **general**, así como las obligaciones derivadas del título de concesión **DGZF-080/07**.

SEGUNDO.- Emítase en diverso acto la modificación del título de concesión **DGZF-080/07** a efecto de tener como concesionarios a **JACQUELINE GALLARDO SALINAS Y/O JOSÉ LUIS GALLARDO SALINAS**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA** que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título de concesión **DGZF-080/07** hasta en tanto surta efectos la resolución de modificación a las bases a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA** (cedentes) y a **JACQUELINE GALLARDO SALINAS Y/O JOSÉ LUIS GALLARDO SALINAS** (cesionarios) en el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubica en [redacted] con fundamento

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las personas cedentes y cesionarias que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF*MGT*CACR*AMJS